

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.10.011.122 expedida en Pereira, en su condición de Alcalde Municipal de Pereira, según consta en el Acta de posesión No. 50 del 30 de diciembre de 2019, y acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en ejercicio de la de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3°, literal b), la Ley 1150 de 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios, y en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución en concordancia con el 5to de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que el Artículo 2º, numeral primero, literal a), de la Ley 80 de 1993, establece como entidades Estatales los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 relativo a la cooperación entre entidades públicas brinda la posibilidad de colaboración entre dichas entidades para la prestación conjunta o recíproca de servicios que se hallen a su cargo siempre y cuando se encuentre dentro del objeto o actividad para el cual fueron instituidas al consagrar: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*"

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

El artículo 4 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) en su literal C menciona la modalidad de selección para CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS la cual es CONTRATACIÓN DIRECTA

Los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. Identifican la modalidad de selección para CONTRATO INTERADMINISTRATIVO la cual es contratación directa y obliga a señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad

Que conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. el Acto administrativo de justificación de la contratación directa debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que tras la institucionalización del **Sistema de Planeación Participativa y Democrática** mediante la adopción del **Acuerdo Municipal N°29 de 2014**, el municipio de Pereira debe dar cumplimiento a la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo elegidos en comunas y corregimientos los cuales contribuyen al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de sus habitantes, así como al fortalecimiento del capital social y de la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas.

Que el Presupuesto Participativo es un instrumento que mediante elección popular y la participación de los habitantes mayores de 14 años en comunas y corregimientos ***“...facilita la participación real y efectiva de la ciudadanía en la identificación de las necesidades de las comunas y corregimientos, a través de una propuesta pedagógica...”*** que permite la deliberación de los asuntos públicos, ***“...para evaluar, gestionar y participar activa y colectivamente en la estructuración del presupuesto de inversiones del Municipio”***

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** cuyo objeto es: **“REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPAMIENTOS SOCIALES PARA LA ADECUACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS EN CONDICIÓN DE DESARROLLO INCOMPLETO O INADECUADO Y RECUPERACIÓN DE EQUIPAMIENTOS CONFORMAN LA RED DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS, Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN EN VIRTUD DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ELEGIDOS EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.”.**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

Que esta Secretaría realizó los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, los cuales podrán ser consultados en la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** Carrera 7 N° 18-55 Piso 6, y a través de la Plataforma **SECOPI 2**

Que para el cumplimiento del contrato se estableció un presupuesto de Mil Ciento Setenta Y Cuatro Millones Novecientos Cuatro Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos M/Cte (\$1.174.904.178,00) respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5264 del 08 de Junio de 2023, expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros, correspondiente a la vigencia fiscal de 2023

Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA EDUP según decreto de creación N° 835 del 7 de Octubre de 2016 es una empresa Industrial y Comercial del Estado cuyo objeto es: "La formulación, estructuración, gestión, operación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación urbana, de conformidad con las previsiones del plan de ordenamiento territorial de la ciudad y la región; la gestión y promoción de proyectos estratégicos en el suelo urbano y de expansión, inmobiliarios y de desarrollo de equipamientos colectivos y de espacio público, y celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; articulando la acción municipal para un desarrollo urbano integral, contribuyendo a la construcción, modificación y renovación del espacio urbano, para construir una ciudad amable equilibrada y en armonía con el medio ambiente y el desarrollo sostenible contribuyendo al mejoramiento de la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes" Que La Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira (EDUP), fue constituida en la administración del alcalde Juan Pablo Gallo Maya, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado con el objeto antes mencionado y con la misión de transformar la ciudad mediante la formulación, estructuración, gestión, operación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo urbano, que conlleven a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en el marco de la planificación, el urbanismo y la arquitectura.

Que, así mismo asume como visión ser el eje articulador de proyectos de planificación, urbanismo y arquitectura a nivel municipal, departamental y regional, transformando las condiciones de habitabilidad que permitan potencializar el desarrollo de las ciudades y mejorar el entorno de sus habitantes. Como parte de la misión y visión de la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira (EDUP), que busca el mejoramiento del entorno y la calidad de vida de los ciudadanos; se pretende realizar las obras de mantenimiento, construcción y/o adecuación en virtud de los proyectos de presupuesto participativo aprobados durante las vigencias 2020 y 2021 en el Municipio de Pereira, logrando con ello la creación de adecuados y mejores espacios públicos, para el gozo y disfrute de los habitantes de las comunas y corregimientos del municipio

Que en análisis realizado se identificó la IDONEIDAD de la entidad que satisface la necesidad planteada por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL toda vez que se

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

trata de un contrato interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el plazo del presente contrato será de Cuatro (4) meses, plazo que será contado a partir de la fecha del acta de inicio, no podrá exceder la vigencia fiscal al 31 de diciembre de 2023

Que para el cumplimiento de la labor la empresa deberá cumplir con las siguientes fases las cuales se dividirán así: **Fase 1 Cubiertas.** Estudios de Suelos y/o diseños y trámites urbanísticos **Fase 2 Cubiertas.** Ejecución de proyectos **Fase 3 Entrega.** Ejecución de proyectos **Fase 1 Casetas.** Estudios de Suelos y/o diseños y trámites urbanísticos **Fase 2 Casetas.** Ejecución de proyectos **Fase 3 Entrega** Socialización final y Entregas a la Comunidad **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** en las cuales se brindará información permanente a los líderes de la comunidad responsables de hacer seguimiento y veeduría a su ejecución. En todos los proyectos se solicita que la EDUP realice un informe de ejecución de los recursos asignados **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**; el cual podrá sufrir algunas variaciones de acuerdo con los diseños definitivos realizados por la EDUP y aprobados tanto por la Secretaría de Planeación como por la Secretaría de Infraestructura **Entrega definitiva de los proyectos a la comunidad y cierre del proyecto** Para la formalización del cierre presupuestal del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** se solicita la realización una actividad de cierre de los proyectos en cada uno de los corregimientos y comunas: Una reunión con los delegados y líderes comunitarios donde se formalice la entrega definitiva de la obra o obras ejecutadas La firma conjunta de un acta de recibo a conformidad por parte de los delegados del presupuesto participativo y los líderes del sector.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA – EDUP, identificada con NIT. 901.065.380-1, Representada legalmente por ANGELA PATRICIA VILLEGAS FLOREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 42.124.604 nombrado en calidad de Gerente General de la EMPRESA mediante Decreto No. 1354 del 03 de diciembre de 2022., por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo señalado en el artículo 2do numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y la subsección cuarta artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 cuyo objeto es: **“REALIZAR OBRAS DE**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPAMIENTOS SOCIALES PARA LA ADECUACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS EN CONDICIÓN DE DESARROLLO INCOMPLETO O INADECUADO Y RECUPERACIÓN DE EQUIPAMIENTOS CONFORMAN LA RED DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS, Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN EN VIRTUD DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ELEGIDOS EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

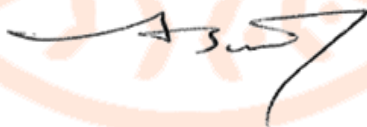
SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno en vía administrativa

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 Dada en Pereira

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO
Secretario De Planeacion
02460119144031-2938710-006479031



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02460122145702-2938710-006488259

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

Elaboró: Redactor: Viviana Alejandra Garcia Marin / CONTRATISTA

/

